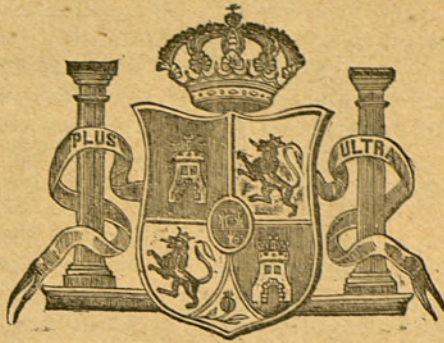


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se aprueba, con carácter provisional, el reglamento y tarifas de la Contribucion industrial formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último.

Art. 2.º Las cuotas asignadas á las industrias determinadas expresamente en los párrafos segundo, tercero y quinto del citado artículo de la ley de Presupuestos se exigirán, á contar desde 1.º de Julio próximo pasado, en que con arreglo á dicha ley han sido autorizadas las modificaciones introducidas en las tarifas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del referido art. 6.º, se tendrán en cuenta al formar las matrículas para el año próximo de 1893-94, en que serán exigibles las cuotas, con arreglo á dichas tarifas.

Art. 3.º Durante el plazo de un mes, á contar desde el dia en que se publique este Real decreto, podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho. Pasado este plazo, el Ministro de Hacienda,

teniendo en cuenta dichas reclamaciones, y oyendo el dictámen del Consejo de Estado en pleno y con acuerdo del Consejo de Ministros, someterá á Mi aprobacion el reglamento y tarifas definitivas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes, así de este Real decreto y reglamento y tarifas que le acompañan, como de los definitivos que se dicen con arreglo á lo que establece el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

CAPÍTULO PRIMERO.

Personas sujetas á esta contribucion y bases fundamentales de la misma.

Artículo 1.º La contribucion industrial y de comercio se exigirá en la Península, islas Baleares y Canarias por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesion, arte, oficio ó fabricacion no exceptuados, hállese ó no comprendidos en las tarifas.

Estarán sejetos á ella todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, sin mas exenciones que las contenidas en la tabla que va unida á este reglamento señalada con el núm. 6, aplicadas taxativamente.

Art. 2.º El ejercicio de las industrias se probará: por la declaracion espontánea presentada por el interesado; por los anuncios, muestras, rótulos, placas ó cualquiera otro signo ó medio que las demuestre; por la confesion del interesado hecha en la oportuna acta ó expediente; por las relaciones facilitadas por las Autoridades en la forma que previene este re-

glamento; por los documentos facilitados por las aduanas, Secretarías de Ayuntamiento, Administraciones de consumos y relaciones sacadas del registro de mercancías de los ferro-carriles, debidamente certificadas; por declaraciones de industriales de la misma clase, y por expedientes de comprobacion ó de defraudacion instruidos con las formalidades que se establezcan.

Art. 3.º Las industrias que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas, previo el oportuno expediente, que se instruirá en la forma que mas adelante se establece.

No será, sin embargo, motivo bastante para la adición un simple cambio de nombre en la industria, si las operaciones propias de la misma están ya clasificadas cual corresponde en otro epígrafe de las tarifas, aunque con denominacion distinta.

Art. 4.º Para los efectos de esta contribucion se consideran como industriales todas las personas sujetas á la misma.

La administracion y cobranza se verificará con arreglo á este reglamento y á las tarifas que le acompañan, señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5, cuyas disposiciones y notas en ellas consignadas se consideran como parte integrante del mismo reglamento.

Art. 5.º Esta contribucion se compone:

1.º De una cuota fija para el Tesoro, que es la establecida en las tarifas para cada industria.

2.º Del recargo que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto municipal de cada año económico, dentro del límite del 16 por 100 sobre las cuotas autorizado por la ley ó del que en lo sucesivo se establezca.

3.º De un 6 por 100 sobre la suma de las cantidades anteriores, el cual se distribuirá de la manera siguiente: 1 por 100 del ingreso

efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan á cada distrito municipal, que se entregará por mitad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, como indemnizacion de los gastos que les ocasione la formacion de matrículas y demás servicios que se les encomienden: el tanto por ciento que corresponda como premio de cobranza al Recaudador, ó en su defecto á la persona ó establecimiento que tenga contratado este servicio; y el remanente se se aplicará á satisfacer los gastos necesarios para fomentar el impuesto y cubrir hasta donde alcance el importe de las partidas fallidas.

Art. 6.º Todas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio están sujetas al recargo del 16 por 100 para atenciones municipales, considerándose como una de esas atenciones los gastos de cobranza del mismo recargo; pero este dejará de imponerse en todo ó en parte cuando no haya sido autorizado en el presupuesto municipal; no obstante, cuando dicho recargo pertenezca al Estado por ejercerse la industria en mas de un término municipal, es exigible aunque los Ayuntamientos no lo impongan.

Las industrias que se ejercen en mas de un término municipal, como son: Empresas de ferro-carriles ó de tramvias, que no sean urbanos; Bancos y Sociedades que tienen sucursales; las comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa 2.ª; tratantes en ganados, y los ambulantes comprendidos en la seccion 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán tambien con el 16 por 100 para gastos municipales, pero este recargo ingresará con aplicacion exclusiva á favor del Tesoro, acumulado á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 153 créditos comprendidos en la relacion primera adicional á la n.º 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, pero asignándose al señalado con el núm. 417 intereses desde 1.º de Noviembre de 1890, y no desde 1.º de Julio de 1882, puesto que fué reclamado por el acreedor en 29 de Julio de 1890, y siendo por tanto su importe de 230 pesos 97 centavos por el capital, 4 pesos 61 centavos por los intereses, 235 pesos 58 centavos por el total y 82 pesos 45 centavos por el el 35 por 100, cuyos 156 créditos ascienden á 20.177 pesos 69 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.656 pesos 9 centavos por los intereses devengados; en junto á 23.833 pesos 78 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.341 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14

de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 8341 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar el Inspector de la Caja general de Ultramar lo conveniente para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr.....

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
621	Apolinar Ayala Lamata.	191'32	17'21	208'53	72'98
234	Braulio Alonso Goñi.	38'82	10'48	49'30	17'25
281	Castor Alvaro Palomo.	61'08	7'94	69'02	24'15
510	Fermin Arteta Irene.	113'53	2'27	115'80	40'53
742	Francisco Amat Destell.	81'87	18'01	99'88	34'95
339	Gregorio Aldea Salinas.	109'18	27'29	136'47	47'76
6	Gonzalo Argueta Octavio.	102'90	27'78	130'68	45'73
12	Isidro Alfonso Pichel.	234'05	63'19	297'24	104'03
176	Indalecio Acedo Velardo.	143'15	»	143'15	50'10
501	Juan Antonio Alvarez.	178'60	48'22	226'82	79'38
37	Manuel Arias Gonzalez.	29'07	»	29'07	10'17
699	Andrés Villalta Aloes.	139'13	29'21	168'34	58'91
367	Bautista Vazquez Sierra.	88'65	23'93	112'58	39'40
38	Virgilio Benedicto Molina.	271'24	2'71	273'95	95'88
552	Carlos Borromeo Expósito.	91'12	24'60	115'72	40'50
600	José Vazquez Escalante.	67'51	16'20	83'71	29'29
533	Juan Bautista Castelvi.	51'16	»	51'16	17'90
564	José Buirán Pueyo.	271'40	73'27	344'67	120'63
13	José Baró Olivares.	79'20	16'63	95'83	33'54
47	Jacobo Baraja Garcia.	148	»	148	51'80
124	Juan Vieta Robert.	19'75	3'55	23'30	8'15
408	Mariano Bárcena Arizabalaga.	64'14	17'31	81'45	28'50
360	Lorenzo Blanco Blanco.	135'50	36'58	172'08	60'22
723	José Badanas Recatalá.	16'81	4'03	20'84	7'29
377	Manuel Bona Compte.	215'17	58'09	273'26	95'64
543	Manuel Vega Carbajo.	171'13	42'78	213'91	74'86
124	Modesto Vila Oriola.	92'25	24'90	117'15	41
71	Pedro Bosch Llideras.	120'77	»	120'77	42'26
740	Pedro Bosch Ros.	23'91	»	23'91	8'36
426	Ramon Villamano Diaz.	199'48	»	199'48	69'81
19	Rafael Boluda Garcia.	200'90	»	200'90	70'31
390	Trifon Vila Feliu.	224'61	60'64	285'25	99'83
14	Tomás Villanueva Labiada.	181'16	48'91	230'07	80'52
393	Benito Clemente Castillo.	99'73	»	99'73	34'90
3	Vicente Campos Carbonell.	143'50	1'43	144'93	50'72
635	Vicente Cano Mesa.	112'63	11'26	123'89	43'36
89	Vicente Cebollada Bello.	17'07	4'60	21'67	7'58
686	Victoriano Campos Gayo.	160'86	43'43	204'29	71'50
269	Ciriaco Ciriza Urra.	7'19	1'29	8'48	2'96
562	Ceferino Conde Perez.	259'42	70'04	329'46	115'31
727	Eduardo Cervera Martin.	46'57	11'17	57'74	20'20
91	Francisco Cabañas Mejias.	79'80	3'19	82'99	29'04
100	José Codina Miró.	218'95	59'11	278'06	97'32
17	Salvador Compte Borrás.	248'27	34'75	283'02	99'05
300	Joaquin Coso Asui.	83'74	15'07	98'81	34'58
43	Jorge Cancer Guillen.	151'11	1'51	152'62	53'41

391	Juan Cañiz Vidal.	90'39	»	90'39	31'63
567	Juan Cacho Calvero.	103'33	»	103'33	36'16
560	Manuel Calvo Iglesias.	99'58	23'89	123'47	43'21
458	Manuel Cuantioso Roca.	196'99	35'45	232'44	81'35
848	Manuel Calderon Navasques.	83'80	22'62	106'42	37'24
23	Manuel Castillo Mason.	229'75	»	229'75	80'41
522	Marcos Causell Lopez.	173'87	41'72	215'59	75'45
»	Santiago Cantero Hernandez.	35'41	6'37	41'78	14'62
691	Anastasio Diaz Suarez.	79'83	11'97	91'80	32'13
309	Domingo Diaz Lopez.	82'51	19'80	102'31	35'80
20	Lucio Diaz Marin.	239'69	64'71	304'40	106'54
689	Miguel Dueñas Rios.	70'75	14'15	84'90	29'71
338	Braulio Elvira de la Fuente.	135'49	36'58	172'07	60'22
496	Fermin Esguerra Celleruelo.	205'39	55'54	260'84	91'29
834	Manuel Egea Gonzalez.	150'04	3	153'04	53'56
283	Antonio Esparza Abrate.	57'85	15'61	73'46	25'71
741	Antonio Fernandez Perez.	75'35	15'82	91'17	31'90
8	Antonio Feliu Esteras.	55'50	»	55'50	19'42
49	Antonio Ferragut Tarrasa.	279'06	75'34	354'40	124'04
84	Antonio Ferris Baldellon.	136'01	36'72	172'73	60'45
605	Castor Fernandez Lopez.	296'47	65'22	361'69	126'59
7	Francisco Fernandez Fernandez.	197'71	49'42	247'13	86'49
84	Francisco Fernandez Carbajo.	165'03	4'95	169'98	59'49
147	Juan Fernandez Fernandez.	174'13	41'79	215'92	75'57
466	José Foradada Torrens.	139'31	34'82	174'13	60'94
59	Juan Fernandez Fabian.	119'87	1'19	121'06	42'37
472	Juan Flores Macias.	164'77	39'54	204'31	71'50
606	Juan Fernandez Gonzalez.	242'94	58'30	301'24	105'43
190	José Fernandez Rivas.	128'93	28'36	157'29	55'05
729	Pablo Fernandez Paniagua.	9'06	»	9'06	3'17
293	Paulino Fernandez Labajos.	70'65	»	70'65	24'72
38	Tirso Flores Reguero.	301'80	39'23	341'03	119'36
687	Agustin Garcia Moreno.	95'43	22'90	118'33	41'41
650	Antonio Gracia Gracia.	52'24	14'10	66'34	23'21
292	Antonio Jimenez Ugarte.	57'84	15'61	73'45	25'70
423	Blas Gonzalez Garcia.	142'71	38'53	181'24	63'43
236	Victor Garricho Esadrain.	38'82	6'21	45'03	15'76
257	Bonifacio Garrote Garrote.	35'36	0'35	35'71	12'49
96	Braulio Garcia Gomez.	75'30	20'33	95'63	33'47
114	Domingo Garcia Lopez.	177'38	39'02	216'40	75'74
12	Francisco Gonzalez Martinez.	171'39	39'41	210'80	73'78
437	Francisco Guzman Mendez.	160'78	43'41	204'19	71'46
412	Gregorio Gomez Ruiz.	165'18	28'08	193'26	67'64
559	Ginés Gonzalez Belda.	114'49	»	114'49	40'07
768	Isidro Gabriel Malagrega.	145'69	21'85	167'54	58'63
1	Francisco Gomez Gonzalez.	181'16	»	181'16	63'40
287	Juan Gregorio Atienza.	56'71	15'31	72'02	25'20
844	Juan Gisper Seguit.	43'04	11'62	54'66	19'13
101	José Gonzalez Maceda.	121'57	21'88	143'45	50'20
89	José Garcia Nebreda.	248'80	67'17	315'97	110'58
644	Juan Gallent Torá.	151'59	»	151'59	53'05
106	Juan Garcia Cañas.	89'85	24'25	114'10	39'93
181	Joaquin Gonzalez Rourés.	19'44	5'24	24'68	8'63
22	Manuel Gonzalez Aguirre.	279'30	53'06	332'36	116'32
580	Mariano Gaona Setien.	160'38	40'09	200'47	70'16
611	Manuel Jener Basols.	140'93	33'82	174'75	61'16
625	Pedro Jimenez Dehesa.	155'17	»	155'17	54'30
15	Pedro Gomez Arnaiz.	95'11	22'82	117'93	41'27
425	Pegerto Garcia Diaz.	145'96	39'40	185'36	64'87
30	Ricardo Jimenez Barrios.	165'28	16'52	181'80	63'63
6	Santiago Gato Mateo.	77'78	»	77'78	27'22
348	Tomás Gomez Horelet.	126'80	34'23	161'03	56'36
566	Joaquin Espías Coriazo.	78'47	18'04	96'51	33'77
810	Alberto Herranz Herranz.	174'92	47'22	222'14	77'74
505	Eugenio Izquierdo Sanchez.	159'45	19'13	178'58	62'50
2	Máximo Yañez Blanco.	104'75	28'28	133'03	46'56
50	Francisco Iglesias Hevia.	139'20	33'40	172'60	60'41
69	Francisco Iborra Canales.	33'46	0'33	33'79	11'82
35	Lorenzo Táguez Gomez.	119'11	32'15	151'26	52'94
411	Antonio Llamas Romero.	134'31	32'23	166'54	58'28
485	Cristóbal Lizárraga Olarguiaga.	102'03	18'36	120'39	42'13
229	Gregorio Los Arcos Urra.	38'68	10'44	49'12	17'19
6	José Lopez Muñoz.	46'49	0'46	46'95	15'43
12	Nicasio Lafuente Parreño.	77'01	»	77'01	26'95
16	Pedro Lopez Manguero.	230'97	62'36	293'33	102'66
836	Ricardo Lázaro Tolmado.	102'74	2'05	104'79	36'67
421	Antonio Martin Lopez.	195'67	52'83	248'50	86'97
64	Antonio Muñoz Márquez.	38'60	10'42	49'02	17'15
673	Valentin Mayo Hidalgo.	86'10	15'49	101'59	35'55
84	Blas Marcos Vazquez.	206'95	51'73	258'68	90'53
799	Constantino Mendez Lopez.	122'61	26'97	149'58	52'35
571	Cayetano Molina Bastias.	153'45	41'43	194'88	68'20
329	Francisco Montero Cachero.	10'46	2'82	13'28	4'64
39	Fructuoso Monton Ayala.	156'80	36'06	192'86	67'50
653	Gregorio Micalay Fragera.	150'90	»	150'90	52'25
211	José Merino Gracia.	35'10	»	35'10	12'28
14	Jesus Martin Perez.	119'33	32'21	151'54	53'03
451	José Marcos Gil.	117'58	»	117'58	41'15
333	Justo Martin Oca.	116'49	31'45	147'94	51'77
495	Juan Martinez Samartin.	113'37	20'40	133'77	46'81
10	Juan Mora Garcia.	89'82	14'37	104'19	36'46
34	José Morla Dominguez.	235'72	63'64	299'36	104'77
8	Leandro Martin Migueláñez.	116'79	31'53	148'32	51'91
60	Marcos Muñoz Pascual.	120'69	32'58	153'27	53'64

66	Miguel Molina Diaz.	202'48	22'27	224'75	78'66
322	Miguel Mordones Ortiz.	162'46	43'86	206'32	72'21
10	Manuel Martinez Cabrera	81'88	13'91	95'79	33'52
44	José Nel-lo Gaya.	192'03	42'24	234'27	81'99
27	Pedro Martinez Garcia.	271'38	73'27	344'65	120'62
30	Pedro Marcelino Garcia.	124'94	19'99	144'93	50'72
29	Ramon Martin Perez.	174'33	22'66	196'99	68'94
503	Toribio Mozo Rodriguez.	202'51	54'67	257'18	90'01
647	Miguel Nicolau Roselló.	235'65	2'35	238	83'30
641	Juan Narizon Martinez.	156'08	23'41	179'49	62'82
62	José Negri Medina.	32'55	8'78	41'33	14'46
655	Jaime Obrador Vidal.	104'78	26'19	130'97	45'83
46	Galo del Olmo Ortega.	98'72	26'65	125'37	43'87
754	Prudencio Ocaña Rocha.	57'12	8'56	65'68	22'98
370	Vicente Osorio Fernandez.	109'62	29'59	139'21	48'72
525	José Encinas Gomez.	175	47'25	222'25	77'78
Total....		2017'69	3713'84	23891'53	8361'28

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 13 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Juan Felix Martincorena Alcazarena (a) Chorla, Longinos Raimundo Greno Arcayo y Calixto Alvarez Lopez, penados, fugados de la cárcel de Bilbao ayer á las diez y media de la mañana, el primero natural de Sanz, Navarra, vecino de Bilbao, hijo de Domingo y Martina, edad 32 años, casado, jornalero, pelo y cejas entrecanos, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, afeitado, color sano, estatura 1780 milímetros, una cicatriz sobre la mano izquierda; el segundo, natural de Los Arcos, Navarra, vecino de Bilbao, hijo de Serapio y Dolores, edad 20 años, soltero, pelo negro, ojos garzos, cejas negras, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca, color sano, estatura 1510 milímetros; y el tercero, natural de Retana, Alava, vecino de Bilbao, hijo de José y Francisca, edad 28 años, soltero, quinquillero, pelo y cejas rubios, ojos claros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1680 milímetros.

Por tanto, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan con toda urgencia á la busca y captura de los referidos sugetos, los que en caso de ser habidos serán conducidos á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Ignacio Mazon Peña, para la mina titulada Julia, de 35 pertenencias de mineral de hierro, en término de Espinosa de los Monteros, he dictado

con esta fecha el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por dicho registrador, en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la referida mina: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable, puesto que el interesado se halla al corriente del pago del cánón de superficie, segun consta en la certificacion expedida por la Administracion de Contribuciones de la provincia.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 13 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se crean, con igual ó mejor derecho, á la herencia de D. Melquiades Rodriguez y Gonzalez, Maestro de instruccion primaria que fué del pueblo de Puentearenas, de donde era vecino, y ocurrió su fallecimiento en el dia 8 de Marzo de 1892, en estado de soltero y sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria; para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar dicha herencia, previniéndose que de no verificarlo se traeran los autos á la vista, y se dictará auto haciendo la declaracion de heredero del D. Melquiades á favor del solicitante, y hermano carnal del finado, D. Amador Pantaleon Rodriguez y Gonzalez, vecino de Santander.

Dado en Villarcayo á 8 de Marzo

de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Claudio Navarro y Bartolí, primer Teniente del Regimiento de Linea Legaspi, número 68.

Hallándome instruyendo de órden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, expediente abintestato del sargento europeo que fué de este cuerpo D. Enrique Garcia Lopez, hijo de D. Mateo y de Doña Concepcion, natural de Cuenca, vecindado en Mazuela, Juzgado de primera instancia de Lerma, provincia de Burgos, cuando ingresó en el Ejército, é ignorando la residencia actual de los herederos del finado:

Usando de las facultades que me están conferidas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó al fallecer el referido Sargento, para que en término de cuatro meses, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar ó nombren un apoderado que les represente.

Dado en Joló á los 31 dias del mes de Diciembre de 1892.—Claudio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pesquera de Ebro.

No habiéndose presentado el mozo Victorino Terán Alonso, hijo de Telesforo y Rosa, natural del Cubillo del Butron, de este distrito municipal, alistado para el presente reemplazo, ante esta corporacion el dia 12 de Marzo, que el Ayuntamiento le concedió de próroga para que expusiese las exenciones que creyera convenientes, por ignorar su paradero, el Ayuntamiento le cita por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que se presente ante este Ayuntamiento el dia 26 del actual.

Pesquera de Ebro 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Valdivielso.

Alcaldia de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio

en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Carrias 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Teodoro Santa Olalla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Caleruega.

Alcaldia de Zuñeda.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Zuñeda 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Melquiades Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Abajo.

Acedillo.

La Puebla de Arganzon.

Alcaldia de Lences.

Formado el padron industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones ó modificaciones que crean convenientes.

Lences 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Luis Ruiz.

Alcaldia de Villambistia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de familias pobres, con mas 200 fanegas de trigo anuales, que se satisfarán al agraciado en el mes de Setiembre por los vecinos pudientes de este pueblo y su anejo Tosantos, que dista 1 kilómetro de carretera de esta poblacion, á cuyo fin los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villambistia 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Alarcia.

Alcaldia de Castrillo del Val.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los días 2, 9 y 16 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las demás.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrillo del Val 9 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes y frescos de esta villa, dotada con la cantidad de 180 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Gumiel de Izan 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

La Junta municipal de este término para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año económico de 1893-94 ha acordado el impuesto ó arbitrio de 32 céntimos por cada 100 kilogramos de paja de cereales, algarrobas, yerbas ó plantas para el ganado, y otros 10 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que se consuman durante expresado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de este distrito, advirtiéndose que si alguno desea reclamar contra dicho acuerdo, debe hacerlo en término de 15 días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Aldeas de Medina 5 de Marzo de 1893.—Domingo Fernandez.

En la villa de Ciales, de este término municipal, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en el campo y cuyas señas son: 6 cuartas y media de alzada, pelo rojo, herrado de pies y manos. El que se considere dueño se presentará á recogerle, y previos los informes necesarios y satisfechos los gastos ocasionados, le será entregado.

Aldeas de Medina 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Comisaría de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 4 de Abril próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Marzo de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1893.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	2	2	»	»	»	2
22	3	»	3	»	»	»	3
23	»	5	5	»	»	»	5
24	2	2	4	»	»	»	4
25	»	2	2	1	»	»	3
26	6	2	8	»	»	»	8
27	2	3	5	»	»	»	5
28	»	4	4	»	»	»	4
	13	20	33	1	»	»	34

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	2	»	3	1	»	2	3	6
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	3	»	»	3	1	»	»	1	4
24	4	1	»	5	1	»	1	2	7
25	1	»	»	1	»	»	2	2	3
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	1	1	»	2	1	»	»	1	3
28	1	»	2	3	»	1	»	1	4
	12	4	2	18	6	1	5	12	30

Burgos 3 de Marzo de 1893.—El Juez municipal que fué en bienios anteriores, en cargos, Nicolás Iglesias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los modelos para la formación del **nuevo Padron de industrial y Revision del Censo electoral.**

En el mismo Establecimiento se hallarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepción, número 26, (casas de Barrera, en frente). 10

Compañía de aguas de Burgos.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado amortizar 100 títulos de obligaciones de las 2000 emitidas, cuyo sorteo tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de la Compañía, plaza de Alonso Martínez; advirtiéndose que las obligaciones que resulten amortizadas dejarán de devengar interés desde el día 1.º de Abril próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores, tanto de acciones como de obligaciones, y por si desearan asistir al expresado acto.

Burgos 14 de Marzo de 1893.—El Director gerente, Federico Fernandez Izquierdo. 1—2

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 2

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 23

Testamentarias.

Impuesto de Derechos reales.

Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la trasmisión de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernandez Gonzalez, núm. 23, piso 2.º, derecha. 4

Nuevo almacen de camas de hierro.

En la casa nueva, Espolon, 2, junto al arco de Santa Maria, se ha instalado, por mejora del local, el depósito de camas que estuvo en el pasaje de la Flora, y almacen de muebles de la calle de Almirante Bonifaz. Reunidos ambos establecimientos con las remesas recibidas y las que están en camino, ofrecemos mobiliarios completos con grandes ventajas en los precios. 6—10

A los labradores.

Abonos químicos para toda clase de cultivos. Abonos para cereales, patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

La Producción agrícola, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—3